

- Usted está en la última versión de la norma -

Reglamento para la Administración y Organización del Funcionamiento de Actividad en el Campo de Exposiciones Municipal.

El Concejo Municipal de Pérez Zeledón, en sesión 132-00, artículo 7º, inciso 1), celebrada el día 26 de julio del 2000, acordó publicar el,

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

DEL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES EN EL CAMPO DE

EXPOSICIONES MUNICIPAL

Considerando:

1º—La importancia que tiene para la Administración Municipal de la Municipalidad de Pérez Zeledón proveer al inmueble denominado "Campo de Exposiciones Municipal" de un adecuado marco normativo que garantice y permita la Administración, eficaz, eficiente y oportuna en los activos con que se cuenta en ese inmueble.

2°—La importancia que tiene para el desarrollo cantonal la efectiva protección de los activos municipales especialmente aquellos que tienen la capacidad de ser utilizados como vitrina institucional de las actividades agrícolas, pecuarias, industriales, comerciales, culturales y de cualquier otra índole que se desarrollan en el cantón.

3°—La necesidad efectiva que se tiene de que la Municipalidad pueda delegar en miembros de la comunidad, de sobrada probidad moral, la organización y administración de este tipo de actividades. Lo anterior unido al también necesario control institucional y financiero de los institutos de la Hacienda Pública Municipal que son de aplicación para estos casos.

4°—La verdadera finalidad del Campo de Exposiciones Municipal, el cual como inmueble público de interés cantonal debe garantizar el sano esparcimiento de los habitantes de este cantón en todas aquellas actividades feriales que sean organizadas por y para la comunidad en general.

Se acuerda dictar el presente Reglamento que dice así:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Definiciones Preliminares. Para los efectos de este Reglamento, al utilizarse los siguientes conceptos, se entenderá por ellos lo siguiente:

CAMPO DE EXPOSICIONES: Es el espacio físico, inmueble municipal, dedicado a la promoción de actividades concernientes al desarrollo cantonal, sean exposiciones agrícolas, ganaderas, industriales y de orquídeas; ferias comerciales, cívicas, culturales, patronales y de cualesquier otra índole que promuevan el desarrollo sociocultural y organizadas por agentes de la comunidad de índole privada o pública, nacional o internacional.

CONCEJO: Se refiere al Concejo Municipal de la Municipalidad de Pérez Zeledón.

CONTRATO: Documento escrito mediante el cual la Junta autoriza la realización de un acto en el campo.

INMUEBLE MUNICIPAL: Se refiere al Campo de Exposiciones.

MUNICIPALIDAD: Para los efectos de este reglamento, se trata de la Municipalidad de Pérez Zeledón.

LA JUNTA: Se refiere a la Junta Administradora del Campo de Exposiciones.

Ficha articulo

Artículo 2°—De la ubicación y descripción del Campo. El Campo de Exposiciones está ubicado en el distrito Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón, su naturaleza es la descrita en el párrafo anterior, con los linderos y medidas que el Registro indica, y conformado por dos fincas de propiedad municipal; inscritas en el Registro Público Nacional, Sección Propiedad, Partido de San José al folio real número 241.408, y descrita por el plano catastrado número SJ-592726-99, la primera, y al tomo 2775, folio 241, asiento 1 y número 279.992, descrita por el plano sin catastrar de fecha mayo de 1979, la segunda.

Ficha articulo

Artículo 3°—Propósitos u objetivos de este Reglamento. Son propósitos u objetivos que persigue este Reglamento los siguientes:

Asegurar un acertado cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable con relación a la administración y gestión de las actividades del Campo de Exposiciones Municipal.

Facilitar por medio de un adecuado Manual de Procedimientos la Gestión y Administración, eficiente, efectiva y oportuna del Campo de Exposiciones Municipal.

Garantizar a la comunidad de Pérez Zeledón la obtención clara y precisa de la información referente a las actividades que se realizan en este inmueble municipal.

Coadyuvar con la Municipalidad de Pérez Zeledón, por medio de la coordinación institucional y comunal, a cumplir los objetivos de esparcimiento y de desarrollo que se proponen las actividades que se realicen en este campo ferial.

Promover e insertar al Campo de Exposiciones Municipal en la agenda de las actividades comunales y culturales, así como de gestión de desarrollo, que se realicen a nivel cantonal, nacional e internacional.

f- Consolidar el inmueble municipal como la única y mejor alternativa para la realización de las actividades feriales y festivas del cantón de Pérez Zeledón.

Procurar el mayor provecho económico y financiero para la inversión y el desarrollo del inmueble municipal en el corto, mediano y largo plazo.

Ficha articulo

Artículo 4°—Ámbito de aplicación de este Reglamento. Las presentes disposiciones serán aplicables a toda actividad; sea ésta cultural, deportiva, agropecuaria, social, religiosa, comunal, industrial, comercial, forestal, cívica, patronal o de cualquier otra índole, a realizarse en el Campo de Exposiciones Municipal.

Además será de aplicación para todo trámite relacionado con la gestión de estas actividades y con la Administración efectiva, eficaz, eficiente y oportuna de este inmueble municipal.

Ficha articulo

CAPÍTULO II

De la Junta Administradora del Campo de Exposiciones

Artículo 5º—Del nombramiento de la junta. Para la correcta y efectiva Gestión y Administración del Campo de Exposiciones, el Consejo Municipal nombrará una Junta Administradora y el Fiscal. La primera conformada por un representante de las instituciones y/o sectores de la comunidad que se indican a continuación:

a. Cámara de Ganaderos Unidos del Sur.

b. Cámara de Comercio, Industria y Turismo de la Zona Sur.

c. Asociación de Orquídeas de Pérez Zeledón.

d. Asociación de Caballistas de Pérez Zeledón.

e. Sector Cooperativo.

f. Asociación de Desarrollo Integral de Daniel Flores.

g. Sociedad Civil.

El Fiscal será electo como representante de la Municipalidad de Pérez Zeledón de conformidad a lo que establece este Reglamento.

Dentro de los quince días hábiles anteriores a la fecha de nombramiento de este órgano el Concejo Municipal solicitará a estas organizaciones o sectores comunales que propongan una terna con los nombres de los candidatos para ser electos como miembros de la junta. Para la selección de estas ternas deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento. El plazo para presentar las ternas será de cinco días hábiles.

El Concejo Municipal conocerá las ternas y hará el nombramiento de los miembros necesarios en la respectiva Junta ya sea que vencieron en su periodo y que hayan renunciado al su puesto. Asimismo el Concejo Municipal nombrará el representante de la Municipalidad de Pérez Zeledón en ese órgano, que podrá ser electo de entre los integrantes del Concejo mismo, de entre los funcionarios de la Administración Municipal o de entre los miembros del municipio en general.

(Así reformado mediante Sesión Ordinaria N° 063-03, en su artículo 8, inciso 16, celebrada el 15 de julio del 2003, publicada en La Gaceta No. 173 de 09 de setiembre de 2003.)

(El párrafo quinto de este artículo fue derogado mediante Sesión Ordinaria N° 128-08 del 07 de octubre del 2008)

Ficha articulo

Artículo 6°—De la integración interna de la Junta. Una vez electos los miembros de la Junta y comunicados y firmes los acuerdos municipales correspondientes, la Junta se reunirá en sesión ordinaria y, entre otros aspectos, al menos acordará lo siguiente:

La Junta nombrará de entre los siete representantes, por un período de tres años, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales.

Además nombrará de entre sus miembros a los directores ejecutivos de las comisiones de trabajo y gestión administrativa que considere pertinentes para cada caso.

Delegará a cada miembro de la Junta las funciones y cargos que cada miembro ejercerá de conformidad con este Reglamento.

Definirá y comunicará al Concejo el lugar, día y hora de las reuniones ordinarias que se celebren en el seno de la Junta a conveniencia de sus integrantes, el cual podrá ser variado, previa comunicación al Concejo Municipal, cada año de gestión.

Ficha articulo

Artículo 7º—De la reelección de los miembros de la junta. Los miembros de la Junta podrán ser reelectos consecutivamente, siempre y cuando, la institución y/o el sector de la comunidad a quien representen los proponga dentro de la terna que envían al Concejo, y éste a su vez, hecho el análisis de la propuesta lo crea oportuno y conveniente para la buena marcha de la Junta Administradora.

(Así REFORMADO TOTAL Y EXPRESAMENTE por la Sesión Ordinaria N° 063-03, en su artículo 8, inciso 16, celebrada el 15 de julio del 2003, publicada en La Gaceta No. 173 de 09 de setiembre de 2003.)

Ficha articulo

Artículo 8º—Los miembros de la junta deben de renovarse por partes. Con el objetivo de que la experiencia que los miembros hayan acumulado en su función, sea aprovechada por nuevos miembros que se integren a la junta, esta debe renovarse por partes, cuatro, tres. De esta manera tendrán dentro de su nómina, personas con experiencia y conocimiento de la administración interna

de la organización, lo que dará como resultado una mejor planificación del trabajo que se debe llevar a cabo.

(Así REFORMADO TOTAL Y EXPRESAMENTE por la Sesión Ordinaria N° 063-03, en su artículo 8, inciso 16, celebrada el 15 de julio del 2003, publicada en La Gaceta No. 173 de 09 de setiembre de 2003.)

Ficha articulo

Artículo 9°—De los requisitos para ser miembros de la Junta. Para ser miembro elegible de la Junta se requiere:

a. Ser mayor de dieciocho años.

b. Ser residente en el cantón.

c. Ser de conducta proba e intachable.

d. Ser propuesto ante el Concejo por una institución y/o sector de la comunidad, tal y como se indica en el artículo 5º de este Reglamento, excepto el representante de la Sociedad Civil que será escogido por los miembros de la Junta y el Fiscal.

(Así REFORMADO PARCIAL Y EXPRESAMENTE por la Sesión Ordinaria N° 063-03, en su artículo 8, inciso 16, celebrada el 15 de julio del 2003, publicada en La Gaceta No. 173 de 09 de setiembre de 2003.)

Ficha articulo

Artículo 10.—Del órgano de Fiscalía. Mediante acuerdo motivado el Concejo Municipal nombrará al representante de la Municipalidad de Pérez Zeledón como Fiscal de la Junta.

Ficha articulo

CAPÍTULO III

Deberes y Facultades de la Junta

Artículo 11.—Deberes y funciones de la Junta. Son deberes y funciones de la Junta los siguientes:

- a) Reunirse una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente o cuatro de sus miembros.
- b) Administrar eficiente, eficaz y oportunamente los activos y pasivos existentes a la fecha de su instalación y los que surjan como producto de su labor de gestión y administración efectivos.
- c) Tomar decisiones efectivas que permitan el adecuado funcionamiento de las actividades de la Junta y del inmueble en general.
- d) Rendir los informes económicos y de administración que el Concejo solicite de manera ordinaria de conformidad con este Reglamento y de manera extraordinaria cuando así lo acuerde el Concejo, de mutuo propio o a instancia de la parte interesada.
- e) Calendarizar las actividades que se realicen en el Campo Ferial.
- f) Resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento.
- g) Elaborar presupuestos de Operación y de Administración Estratégica del inmueble y someterlos a consideración y aprobación del Concejo.
- h) Elaborar proyectos, programas y presupuestos de inversión, para el mejoramiento y desarrollo del inmueble Municipal.
- i) Comunicar las decisiones que acuerde a las partes interesadas y al Consejo Municipal.
- j) Informar a la comunidad y al Concejo Municipal acerca de las labores desarrolladas y de las proyectadas en cada año de operación.
- k) Asistir a las sesiones del Concejo Municipal cuando así lo requiera éste por acuerdo motivado.
- l) Coordinar con la administración municipal el uso, disposición y manejo de los recursos existentes en el inmueble municipal mediante la aprobación y gestión del Fiscal.
- m) Dictar los reglamentos y estatutos para el uso y administración del inmueble municipal y para la gestión administrativa que se les ha encomendado.

- n) Llevar un control adecuado de los libros de Actas y libros Contables que la administración considere necesarios para cumplir sus funciones, de conformidad con este Reglamento. Estos libros deberán ser legalizados por la Auditoría Municipal, tanto en la apertura como en el cierre de los mismos.
- o) Aprobar o rechazar las solicitudes que se presenten para la utilización del Campo Ferial con el objetivo de realizar algún tipo de actividad de las indicadas en el capítulo 1, en la definición del concepto de Campo de Exposiciones.
- p) Definir los costos de alquiler o préstamo del Campo de Exposiciones a la hora de aprobar solicitudes presentadas ante la junta.
- q) Hacer el nombramiento de un administrador o director ejecutivo del Campo de Exposiciones para el periodo que lo consideren necesario, previo análisis del plan de trabajo aprobado y de las actividades a desarrollar.
- r) Hacer el nombramiento o contratación de cualquier otro personal que se necesite dentro del Campo de Exposiciones de acuerdo al análisis del plan de trabajo y de las actividades que se programen en el mismo durante el año.

(Así REFORMADO PARCIAL Y EXPRESAMENTE por la Sesión Ordinaria N° 063-03, en su artículo 8, inciso 16, celebrada el 15 de julio del 2003, publicada en La Gaceta No. 173 de 09 de setiembre de 2003.)

Ficha artículo

Artículo 12.—De las reuniones ordinarias y extraordinarias. Para las reuniones ordinarias y extraordinarias de La Junta se seguirán los siguientes lineamientos:

Para reunirse en forma ordinaria no hará falta convocatoria especial.

Para las sesiones de carácter extraordinarias siempre será indispensable convocatoria por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. A la convocatoria se acompañará el orden del día.

El quorum reglamentario, para sesiones ordinarias o extraordinarias, lo constituirán cuatro miembros de la Junta.

El Presidente será el director de las reuniones de la Junta y sesionará de conformidad con el orden del día previsto y propuesto y otorgará el derecho a voz de cada miembro de la Junta.

En caso de ausencia del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente y en caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, se nombrará de entre los vocales presentes un Presidente ad hoc para que presida la reunión.

Ficha articulo

Artículo 13.—Casos de Renuncia o Ausencia de miembros de la Junta. En caso de que algún miembro de la Junta renuncie o por cualquier otra causa dejare de pertenecer a esta, quien lo sustituya lo hará por el período que reste del nombramiento original. Para el nombramiento del sustituto el Concejo considerará el segundo nombre de la terna propuesta por la organización que represente. En caso de falta de aceptación del cargo del sustituto se nombrará al tercero de la terna y si aún así no se pudiera sustituir al miembro, el nombramiento le competirá a la institución o sector representado.

Ficha articulo

Artículo 14.—Derecho a voz y voto. Los miembros de la Junta tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría simple. En caso de empate en la decisión el Presidente decidirá con el ejercicio del derecho al doble voto.

Ficha articulo

Artículo 15.—Facilitación de los Miembros de la Junta. Los miembros de la Junta están facultados para decidir acerca de los siguientes asuntos:

Aquellos que correspondan a la realización de actividades en el inmueble del Campo de Exposiciones Municipal.

Aquellos que correspondan a la adecuada, eficaz, eficiente y oportuna administración de este inmueble.

Aquellos que correspondan a las obligaciones laborales con sus empleados.

Aquellos que correspondan a las negociaciones jurídicas que sean necesarias para la gestión y administración de este inmueble, previo acuerdo que refrende estos actos, del Concejo Municipal.

Ficha articulo

CAPÍTULO IV

De las Formalidades de los Acuerdos de la Junta

Artículo 16.—De las Actas de las Sesiones. De cada sesión que realice la Junta se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, sean miembros o no de la Junta, así como las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que cinco de sus miembros presentes acuerden su firmeza.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Ficha articulo

Artículo 17.—Recurso de Revisión.- Los miembros de la Junta podrán interponer recurso de revisión contra sus acuerdos. Este recurso deberá ser planteado a más tardar al momento de discutirse el acta y deberá resolverse en la misma sesión en que se conoce por votación de mayoría simple.

Ficha articulo

Artículo 18.—Recurso de Revocatoria y Apelación. Cabrá recurso de Revocatoria contra los acuerdos de la Junta, para ante la misma Junta. Este mismo deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del acta en que conste este acuerdo.

También cabrá recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, dentro del término de cinco días hábiles del rechazo del de Revocatoria.

Ambos recursos pueden ser presentados de manera subsidiaria.

Ficha articulo

Artículo 19.—Informe de Labores al Concejo. En el mes de abril de cada año, la Junta presentará por escrito al Concejo un informe anual de labores. Además adjunto al mismo deberá entregar un Plan Anual de Trabajo para el año siguiente junto con la Estimación del Presupuesto necesario para su operación.

Ficha articulo

Artículo 20.—Informe Económico. La Junta deberá presentar por escrito y semestralmente un informe económico al Concejo y a los medios de comunicación cantonal.

Ficha articulo

CAPITULO V

Deberes y funciones de cada uno de los miembros de la Junta

Artículo 21.—Cargo de la Junta. El cargo de miembro de la Junta es ad honoren.

Ficha articulo

Artículo 22.—Pérdida de Credencial de Miembro de la Junta. Perderá la credencial aquel miembro de la Junta que incurriere en cualquiera de las siguientes acciones:

a. Quien faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, sin la respectiva justificación.

b. Quien no ejerciere las funciones que su cargo en la Junta le fue otorgado.

c. Quien actuare en contra de este Reglamento.

d. Quien renunciare a su cargo y su renuncia fuere aceptada por la Junta.

e. Quien realizare, favoreciere, ocultare la comisión por parte de la Junta de algún acto sancionado por cualquier norma del Ordenamiento Jurídico vigente que constituya, falta, contravención o delito, contra los principios de la Administración Pública y Privada que se le han encomendado, o contra la integridad de los activos y pasivos del inmueble que se le ha dado en administración.

f. Quien ejerciere su cargo de manera desinteresada o irresponsable.

g. Quien realizare, favoreciere u ocultare cualquier acto en forma personal o para favorecer a un tercero en contra de las normas del Ordenamiento Jurídico vigente.

h. Quien incumpliere las normas del ordenamiento jurídico vigente en su gestión del cargo encomendado.

La Junta conocerá, mediante una Comisión Especial conformada por dos de sus miembros y el Fiscal, de las denuncias o quejas que se presenten a su conocimiento contra sus miembros. Esta Comisión investigará los hechos denunciados y por votación de mayoría simple recomendará a la Junta una decisión acerca del resultado de su investigación. La Junta decidirá por mayoría simple de sus miembros, con exclusión de aquellos que hayan sido denunciados, lo procedente. De lo resuelto por la Junta cabrá recurso de revocatoria para ante la misma Junta y de Apelación para ante el Concejo Municipal, ambos dentro del término de cinco días hábiles. Lo resuelto por el Concejo será definitivo. Si la decisión que deba tomar la Junta o el Concejo fuere contra alguno de sus integrantes, estos deberán excusarse de conocer y votar del asunto.

Ficha articulo

Artículo 23.—Renovación de la Junta. En caso de incumplimiento de lo que estipula este Reglamento, el Concejo tendrá la potestad de renovar total o parcialmente la Junta mediante voto calificado.

Ficha articulo

Artículo 24.—Plazo para llenar la vacante. La vacante que dejaré algún miembro de la Junta deberá ajustarse al procedimiento establecido en el artículo 13 de este Reglamento.

Ficha articulo

Artículo 25.—Del Presidente. El Presidente tendrá las siguientes facultades, atribuciones y funciones.

Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta en su condición de apoderado general.

Presidirá las reuniones de la Junta con todas las facultades necesarias para ello. Podrá suspender la continuación de una sesión, en cualquier momento, por causa justificada.

Velará porque la Junta cumpla los reglamentos y las leyes vinculantes a sus funciones.

Fijará directrices generales e impartirá instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de la Junta.

Cuando lo considere conveniente convocará a sesiones extraordinarias.

Preparará el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones formuladas por el resto de los miembros.

Velará porque se cumplan los acuerdos de la Junta.

Velará porque la Junta se provea de cédula jurídica y que la mantenga actualizada.

Junto con el Tesorero firmará las órdenes de pago y los cheques correspondientes.

Autorizará, sin previo acuerdo de la Junta, pagos hasta por un monto equivalente a dos salarios mínimos de un oficinista 1 por mes, con deber de informar a la Junta en la sesión siguiente. Este monto

Autorizado, en ningún caso podrá corresponder a gastos de representación. Aquellas que la Junta le encomiende por decisión de mayoría simple.

Ficha articulo

Artículo 26.—Del Vicepresidente. El Vicepresidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones y funciones:

En caso de ausencias temporales del Presidente, lo sustituirá con las mismas funciones y atribuciones de éste.

Las demás que le asigne la Junta.

Ficha articulo

Artículo 27.—Del Secretario. El Secretario (a) tendrá las siguientes facultades y atribuciones y funciones:

Levantará las actas de las sesiones de la Junta.

Comunicará las resoluciones de la Junta, cuando ello no corresponda al Presidente.

Llevará, conservará y archivará el libro de actas, correspondencia y demás documentación.

Firmará junto con el Presidente las actas, una vez que estas hayan sido aprobadas por la Junta.

Certificará los acuerdos de la Junta.

Legalizará los libros de actas ante la Auditoría Municipal.

Las demás que le asigne la Junta.

Ficha articulo

Artículo 28.—Del Tesorero. El Tesorero tendrá las siguientes facultades, atribuciones y funcione:

Velará porque los fondos económicos que pertenecen a la Junta ingresen oportunamente.

Administrará bajo los principios inherentes a la Hacienda Municipal los recursos que tenga bajo su custodia.

Depositará en uno de los bancos del sistema bancario estatal los dineros pertenecientes a la Junta en un término máximo de cuarenta y ocho horas.

Llevará un libro de contabilidad.

Preparará y presentará, junto con el Presidente, un informe económico escrito semestral para que la Junta lo presente a su vez ante el Concejo.

Informará mensualmente a la Junta sobre los estados financieros.

Firmará mancomunadamente con el Presidente, los cheques destinados al pago de obligaciones de la Junta.

Mantendrá un sistema de archivo que permita que la documentación se mantenga ordenada y ajena al extravío.

Llevará un inventario pormenorizado de los bienes muebles e inmuebles de la Junta.

Legalizará los libros contables ante la Auditoría Municipal.

Las demás que le asigne la Junta.

Ficha artículo

Artículo 29.—De los Vocales. Los vocales tendrán las siguientes facultades, atribuciones y funciones:

a. Sustituirán temporalmente, en su orden, a los miembros de la Junta, excepto al Presidente, quien será sustituido por el Vicepresidente. En caso de ausencia de los dos, el primer vocal sustituirá.

(Así REFORMADO PARCIAL Y EXPRESAMENTE por el punto c) del artículo 8), inciso 3), de la Sesión No. 182-01, celebrada el día 10 de julio de 2001, publicada en La Gaceta No. 148 de 03 de agosto de 2001.)

b. Las otras que le asigne la Junta.

Ficha articulo

Artículo 30.—Del Fiscal. El Fiscal es un órgano contralor e independiente de la Junta. Tendrá las siguientes facultades, atribuciones y funciones:

Velará por el debido cumplimiento de este reglamento y del ordenamiento jurídico en general en la gestión y administración encomendada a la Junta.

Fiscalizará las acciones de la Junta en sus acciones internas y externas a fin de evitar toda clase de irregularidades.

Denunciará ante la Junta, y según lo amerite el caso, ante el Concejo o ante los Tribunales de Justicia, cualquier anomalía que a su juicio atente contra las normas que rigen la existencia de la Junta, los Principios de Correcta administración de los bienes encomendados a su cuidado o los Principios inherentes a la Correcta Administración de la Hacienda Municipal.

Levantar información y diligenciar comisiones que le encomiende la Junta.

Adjuntará en el informe anual de labores un informe particular de la fiscalía.

En las sesiones tendrá derecho a voz.

Ficha articulo

Artículo 31.—De las omisiones de este Reglamento. En lo que sea omiso este Reglamento en materia de las facultades, funciones, deberes y derechos, de los miembros de la Junta, serán aplicables supletoriamente a este Reglamento el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley General de Administración Pública, el Código Municipal, la Ley de Asociaciones y en General las demás normas del Ordenamiento Jurídico.

Ficha articulo

CAPÍTULO VI

Acerca del Estatus, del Uso y Administración

del Campo de Exposiciones

Artículo 32.—Del estatus del Campo de Exposiciones Municipal. El Concejo Municipal acuerda declarar de interés público cantonal el inmueble del Campo de Exposiciones Municipal. El mismo se reputa para todos los efectos de este Reglamento como un Campo Ferial para la realización de

actividades de todo tipo que involucren los principios de desarrollo y beneficio comunal, social, así como el cultural y económico del cantón. Para estos efectos la Municipalidad de Pérez Zeledón otorga de antemano todos los permisos, licencias y patentes, temporales y por un plazo definido, que sea necesario explotar en este inmueble para su adecuada administración, siendo que los mismos quedan sujetos únicamente a que la Junta los formalice ante las instancias municipales de rigor y que garantice el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios en cada caso.

Para hacer efectivo lo anterior la Junta deberá presentar cada cinco años, a conocimiento del Concejo Municipal un Proyecto de Uso Eficiente de los locales existentes a esa fecha en el inmueble municipal a efectos de que sobre ellos recaiga la correspondiente licencia comercial temporal que pueda asignarse al interesado en cada caso.

Ficha articulo

Artículo 33.—De las contrataciones. La Junta podrá realizar contrataciones administrativas que promuevan la conservación, el mantenimiento, mejoras, ampliaciones, desarrollo y nuevas edificaciones en el Campo de Exposiciones con sujeción a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera, el Reglamento de Contratación Administrativa y las disposiciones que en este sentido contiene este reglamento.

Ficha articulo

Artículo 34.—Limitaciones a la Junta. La Junta solo podrá adquirir aquellos bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el logro de sus fines. Los inmueble o muebles que la Junta adquiera lo serán en nombre y representación de la Municipalidad de Pérez Zeledón por lo que los mismos pasarán a formar parte del patrimonio municipal. La Junta no podrá bajo ninguna condición enajenar, gravar, vender, donar, permutar o afectar de ningún modo los bienes inmuebles, que adquiera para su gestión.

Ficha articulo

Artículo 35.—Aval del Concejo. Para la adquisición de bienes inmuebles la Junta deberá obtener el aval del Concejo por medio de la gestión y aprobación del fiscal de la junta.

(Así REFORMADO PARCIAL Y EXPRESAMENTE por la Sesión Ordinaria N° 063-03, en su artículo 8, inciso 16, celebrada el 15 de julio del 2003, publicada en La Gaceta No. 173 de 09 de setiembre de 2003.)

Ficha articulo

Artículo 36.—Término de las Contrataciones. Los contratos por alquiler de locales en el Campo de Exposiciones, serán por un plazo determinado y en ningún caso podrán exceder de trescientos sesenta y cinco días, aunque dichos contratos pueden ser renovados por periodos iguales, previo aval del Concejo. Los Contratos de Alquiler de locales comerciales o de las instalaciones feriales en general incluyen en su costo los permisos y licencias municipales

Ficha articulo

Artículo 37.—Principios de la Contratación. La Junta podrá alquilar parcial o totalmente las instalaciones del Campo de Exposiciones previo acuerdo y contrato establecido con las formalidades de ley y reglamentarias. Para lo anterior serán de aplicación los Principios de Justicia, Equidad e Igualdad por lo que no será posible hacer ningún tipo de discriminaciones.

Ficha articulo

Artículo 38.—Firma de los Contratos. Los contratos por alquiler serán firmados por el Presidente, el Tesorero y el interesado, debiendo siempre informar de los términos y condiciones de los mismos a la Junta en la sesión inmediata siguiente a su firma.

Ficha artículo

Artículo 39.—Fijación de las tarifas de Cobro. Las tarifas para el cobro de los precios de alquiler parcial o total del inmueble municipal serán decisión de la Junta, para su definición será necesario tomar en cuenta los siguientes criterios:

El costo de operación del inmueble.

Los costos administrativos del inmueble.

La ubicación del local en el inmueble.

Las características del evento que se vaya a realizar.

La condiciones del local.

El tipo de actividad por desarrollar.

El Plan General de Uso del Inmueble que tendrá elaborada la Junta a estos efectos.

Ficha articulo

Artículo 40.—Forma de pago de los Contratos. Al momento de firmarse el contrato, el interesado debe cancelar al menos el 50% del monto total, el resto deberá garantizarse según criterio de la Junta.

Ficha articulo

Artículo N° 41.-De las utilidades anuales y su destino.

De las utilidades económicas anuales que la Junta obtenga por la realización de la EXPO PZ, destinará el 75% para inversión en las instalaciones del Campo Ferial municipal así como para mejoras, mantenimiento, construcciones y capital de trabajo que será destinado, éste último, sobre todo al pago de las remuneraciones fijas y temporales, al pago de seguridad y vigilancia, costos de mantenimiento y adquisición de materiales y equipo.

El porcentaje restante correspondiente al veinticinco por ciento (25%) se repartirá así:

- a) Se destinará un 20% a instituciones de servicio humanitario del cantón.

- b) El restante cinco por ciento (5%) se destinará para financiar proyectos que formule ante la Municipalidad la Asociación de Desarrollo Integral de Daniel Flores de Pérez Zeledón."

Para los efectos del inciso a) del párrafo anterior el Concejo Municipal, de previo a la realización de la Feria EXPO PZ del año correspondiente, a través de acuerdo motivado, determinará las instituciones de servicio humanitario a las que beneficiará de manera directa con el porcentaje a distribuir allí indicado. Para ello enlistará y hará público a través de acuerdo las organizaciones que serán beneficiadas ese año.

Por Institución de Servicio Humanitario se entiende aquellas organizaciones que prestan servicio a la comunidad del cantón o parte de ésta, sin fines de lucro, con carácter humanitario, para suplir necesidades sociales, a nivel local.

(Así reformado en sesión N° 185 del 10 de noviembre de 2009)

Ficha articulo

Artículo 42.—Reglamento de Contrataciones. La Junta deberá elaborar un Reglamento de Contrataciones.

Ficha articulo

Artículo 43.—De la Auditoría Municipal. La Auditoría Municipal, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente y sus propios reglamentos podrá realizar labores de auditoría, ordinarias y extraordinarias, las cuales se insertarán dentro del Plan de Acción de este órgano municipal cada año. Para esta labor la Junta queda obligada a prestar toda colaboración e información que la Auditoría Municipal, en específico, y la Municipalidad, en general, requiera para cumplir los fines que detalla este Reglamento.

Ficha articulo

CAPITULO VII

Transitorios

I.—(DEROGADO TOTAL Y EXPRESAMENTE por el punto a) del artículo 5), inciso 17), de la Sesión Ordinaria No. 181-01, celebrada el día 03 de julio de 2001 y publicada en La Gaceta No. 148 de 03 de agosto de 2001.)

Ficha articulo

II.—En la elección del segundo período, después de entrado en vigencia este Reglamento, se podrán reelegir un máximo de cuatro miembros.

Ficha articulo

III.—Durante el primer quinquenio la Junta destinará todas sus utilidades al mantenimiento, mejoras, construcciones y capital de trabajo del campo de exposiciones.

Ficha articulo

IV.—El presente reglamento regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Pérez Zeledón, 28 de febrero del 2001.—

Ficha articulo

V.—La Junta podrá proponer modificaciones a este Reglamento, cuando por alguna situación, se crea necesario hacer ajustes al mismo, para poder realizar un trabajo más eficiente y efectivo por parte de sus miembros.

(Así ADICIONADO por la Sesión Ordinaria N° 063-03, en su artículo 8, inciso 16, celebrada el 15 de julio del 2003, publicada en La Gaceta No. 173 de 09 de setiembre de 2003.)

Ficha articulo

Fecha de generación: 17/03/2017 10:09:23 a.m.

[Ir al principio del documento](#)